

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.** — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.** — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.** — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Jacinto Subiñas Ortiz, contra la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 24 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Jacinto Subiñas Ortiz, de treinta años, casado, peón y de esta vecindad, representado por el Letrado don Jesús Manuel Sanchiz Granero, y de la otra, y como demandada, la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos, domiciliada en esta capital, declarada en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo; y

#### Fallo

Que estimando la demanda tal y como quedó mantenida en el acto del juicio, debo condenar y condeno en rebeldía a la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos a que, tan pronto como sea firme esta resolución, constituya en la Caja Nacional de Seguros el capital necesario a producir una renta del 25 por 100 del jornal de nueve pesetas veinte céntimos que ganaba el obrero Jacinto Subiñas Ortiz y que deberá percibir éste a partir del 8 de noviembre de 1935, en concepto de indemnización por la incapacidad parcial y permanente resultante de la hernia inguinal izquierda, que sufrió en el accidente a que este juicio se refiere.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad, digo,

Compañía demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, y de la que se remitirá la certificación prevenida a la Caja Nacional de Seguros, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—101)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Joaquín Fernández Poza, contra don Manuel Estrada, don José Martín Pastor y don Vicente Santos, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 25 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Joaquín Fernández Poza, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Chamartín de la Rosa, asistido de don José María Poló, y de la otra, y como demandados, don Manuel Estrada, don José Martín Pastor y don Vicente Santos, vecino, el primero, de Chamartín de la Rosa, y los segundos de esta capital, declarados todos ellos en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

#### Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a los patronos don Manuel Estrada, don José Martín Pastor y don Vicente Santos, a que, solidaria y mancomunadamente, abonen al obrero deman-

dante, tan pronto como sea firme esta resolución, la cantidad de 787 pesetas 80 céntimos, importe de las tres cuartas partes del jornal de 10 pesetas 40 céntimos que ganaba en el período de tiempo comprendido del 26 de marzo al 4 de julio del año último, en cuyo período de tiempo subsistió su incapacidad temporal para el trabajo, y, además, la de 125 pesetas, importe de la asistencia médica que tuvo que proporcionarse a su costa hasta su completa curación, o sea, en total, 912 pesetas 80 céntimos.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Manuel Estrada, don José Martín Pastor y don Vicente Santos, declarados en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—102)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Aurelio Fernández Subernola, contra la entidad Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros «La Foncière», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 27 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Aurelio Fernández Subernola, de cuarenta y dos años, casado,

jornalero y de esta vecindad, asistido de don José María Polo, y de la otra, y como demandadas, la entidad Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros «La Foncière», domiciliadas en esta capital, declaradas en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a la Sociedad Gamboa y Domingo y a la Compañía de Seguros «La Foncière», a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abonen al obrero demandante, Aurelio Fernández Subernola, la cantidad de 186,30 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal de 13,80 pesetas, que no percibió durante el período de tiempo comprendido del 13 al 30 de marzo del año último, en concepto de indemnización por la incapacidad temporal sufrida en el accidente a que este juicio se refiere, absolviéndoles de la petición de asistencia médica, que también se les reclama.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excma. Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado). Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los señores representantes legales de la Sociedad Gamboa y Domingo y de la Compañía de Seguros «La Foncière», declarados en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).

(I.—103)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Carmelo Menorca López, contra don Joaquín Poch, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 23 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Carmelo Menorca López, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Joaquín Poch, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, don Joaquín Poch, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al demandante, Carmelo Menorca López, la cantidad de dos mil ochocientos siete pesetas setenta y dos céntimos, en concepto de retribución por horas extraordinarias nocturnas trabajadas, comprendido el recargo legal del 40 por 100, y la de doscientas trece pesetas veintiocho céntimos por descanso semanal no disfrutado en el período de tiempo comprendido del 15 de enero de 1934 al 30 de noviembre de 1935, absolviéndole de la cantidad mayor que se reclama por el concepto de horas extraordinarias. Y se reserva al actor su derecho para que pueda ejercitar la acción correspondiente en reclamación de la participación de beneficios que solicita en la demanda base de este procedimiento.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Joaquín Poch, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).

(I.—105)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Argimiro Martín Rodríguez, contra la entidad Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros «La Foncière», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 24 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Argimiro

Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Pedro de Paz López, y de la otra, y como demandadas, la entidad Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros «La Foncière», en rebeldía de los que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a las entidades Gamboa y Domingo y a la Compañía de Seguros «La Foncière» a que paguen al demandante Argimiro Martín Rodríguez 1.040 pesetas 30 céntimos, por los conceptos antes expresados.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si los recurrentes son los demandados, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se las notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la entidad Gamboa y Domingo y a la Compañía de Seguros «La Foncière», expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de marzo de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—100)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Francisco Almazán Hernández, contra don Amable Mansard, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 27 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Francisco Almazán Hernández, mayor de edad, soltero, repostero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Amable Mansard, domiciliado últimamente en esta capital, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Amable Mansard a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al de-

mandante Francisco Almazán Hernández la suma de 2.196 pesetas 42 céntimos, en concepto de retribución convenida, a razón de 62 pesetas 50 céntimos semanales, en el período de tiempo comprendido del 24 de julio de 1936 al 25 del corriente mes, absolviéndole de las restantes peticiones contenidas en la demanda, y reservando al actor su derecho para reclamar el importe del salario correspondiente a las semanas que vayan venciendo en lo sucesivo.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Amable Mansard, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—104)

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Pascual Gómez Morillas, contra el señor representante legal de las máquinas de escribir «Olimpia», Sociedad anónima, y otro, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 23 de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en tercer lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al señor representante legal de las máquinas de escribir «Olimpia», Sociedad anónima, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).

(I.—99)

## AYUNTAMIENTOS

### MECO

Román Montes Gómez, Consejero Presidente del municipal de esta villa de Meco,

Hago saber: Que las cuentas municipales del ejercicio del año de 1936, con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Consejo municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Meco, a 1 de abril de 1937.—El Consejero Presidente, Román Montes.

(Núm. 398)

(X.—82)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por doña Matilde Cantos Fernández, con su esposo, don Enrique López Puertas sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, en los que también es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.—En la villa de Madrid, a 24 de marzo de 1937.—Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Matilde Cantos Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, y de la otra, como demandado, don Enrique López Puertas, también mayor de edad, casado y de igual vecindad, habiendo estado defendida la primera por el Letrado don Marino López Lucas y representada por el Procurador don Rafael Esteban Fernández, no habiendo comparecido en los autos el último, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, y siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio.

Siendo Ponente el Magistrado don Nicolás Cortés.

#### Fallamos

Desestimando la demanda formulada por doña Matilde Cantos Fernández, y declarando no haber lugar al divorcio que solicitó, condenando a la misma en las costas del juicio y al pago de una indemnización compensativa de doscientas pesetas, que ingresará en el Tesoro. Mediante ser desconocido el domicilio del demandado, don Enrique López Puertas, notifíquesele la presente por edictos en los estrados del Tribunal. Y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para su ejecución, cuidando de dar cuenta a esta Sala del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero próximo pasado, en relación con la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, don Nicolás Cortés, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación en forma a don Enrique López Puertas, demandado no comparecido en esta instancia, expido, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presente, en Madrid, a 29 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo Bernaldo de Quirós.

(Núm. 400)

(C.—106)